



BAA013384072

1 **PRIMER TESTIMONIO.- CIENTO NOVENTA Y CINCO.- PODER**
2 **GENERAL PARA JUICIOS Y MEDIACIONES.- "COPAN COOPERATIVA**
3 **DE SEGUROS LIMITADA" a PABLO JAIME RUBÉN MERINO y OTROS.-**
4 En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República
5 Argentina, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ante mi Marta Grisolia, notario
6 titular del Registro número 448 del Partido de La Plata, COMPARECE: Osvaldo
7 **Albino BRUNAZZO**, DNI número 5.190.982, argentino nacido el 3 de septiembre de
8 1941, quien dice ser casado y domiciliarse en 37 número 424, Ciudad y Partido de La
9 Plata, Provincia de Buenos Aires.- Persona a la que considero con capacidad
10 suficiente para este acto, a quien he identificado por ser de mi conocimiento.
11 conforme artículo 306 apartado b) del CCCN.- El requirente declara no poseer límites
12 ni restricciones a su capacidad.- INTERVIENE en, su carácter de apoderado, de
13 "COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", con domicilio en esta
14 ciudad, calle diagonal 77 número 448, justificando la existencia de la Cooperativa y
15 su personería con la documental que se verá más adelante. Y el señor Brunazzo en el
16 carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente, y no le
17 ha sido revocado ni limitado dice que: confiere **PODER GENERAL PARA**
18 **JUICIOS Y MEDIACIONES** a favor de los Doctores **Pablo Jaime Rubén**
19 **MERINO**, DNI número 12.734.917; **Virginia Inés MERINO**, DNI número
20 30.760.610 y **Carlos Alfredo FRAILE**, DNI número 13.627.015, para que éstos
21 actuando en su nombre y representación, en forma separada, conjunta y/o
22 alternativamente, intervengan y prosigan hasta su total terminación en todos los
23 **asuntos judiciales, contenciosos, y mediaciones**, presentes y futuros, de cualquier
24 naturaleza, instancia o fuero en que la otorgante fuera parte legítima como actora o
25 demandada, o en cualquier otro carácter, todo ello dentro de la Provincia de



BAA013384072

Tucumán. A los efectos propios del objeto del presente se faculta a los apoderados para presentarse ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios de la Provincia de Tucumán, en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Correccional, Contencioso Administrativo, y/o ante las autoridades Judiciales y/o Administrativas que correspondan y toda otra institución o dependencia pública siempre dentro de la provincia de Tucumán. Facultando a sus apoderados a la representación en toda instancia extrajudicial legalmente obligatoria y en especial, sin limitar, con referencia la normativa de la Ley 24.573 y sus Decretos Reglamentarios. Pudiendo a dicho efectos ejercer las acciones pertinentes con facultad para presentar y retirar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos y pruebas; recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir. Formular denuncias por defraudaciones y estafas. Asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o exámenes periciales. Interpelar, aceptar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas. Comprometer las cuestiones en árbitros, arbitradores, juris o amigables compondores. Celebrar, tachar, transigir, desistir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos y desahucios. Conceder esperas o quitas y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, depositarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago u obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conservatorias, inscripciones, devolución de



1 documentos y compulsas de libros. Ratificar, rectificar, aclarar, conferir y registrar
2 actos jurídicos o contratos. Solicitar testimonios instaurar acciones reales o
3 personales. Solicitar declaratoria de quiebra y concurso civil como deudora o
4 acreedora. Asistir a junta de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar,
5 rechazar o revocar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros
6 convenios. Nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia. Verificar u observar
7 créditos y sus graduaciones, percibir dividendos; dar y exigir fianzas, recibos y cartas
8 de pago. Pedir rehabilitaciones, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar
9 indemnizaciones. Hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e
10 intervenir en la ejecución de las sentencias. Practicar mensuras, fijar marcas y límites.
11 Iniciar y contestar acusaciones criminales, presentando escritos, petitorios, y
12 documentos de todo género y producir pruebas, asistir a audiencias de conciliación,
13 indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas,
14 relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones
15 que recaigan y decir de nulidad. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y
16 cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para la ejecución de los
17 actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la
18 naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo. Y en fin realizar
19 cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de
20 este apoderamiento, el que podrán sustituir total o parcialmente.- CONSTANCIAS
21 NOTARIALES: el compareciente justifica la existencia de la cooperativa y su
22 representación con: A) Reforma integral del Estatuto Social de la Cooperativa, pasado
23 por instrumento privado, con firmas certificadas en fecha 13 de julio de 2015, por el
24 notario local Rodolfo Vizcarra, adscripto al Registro 448, inscripto en el INAES al
25 Folio 194 del Libro 58, bajo el Acta número 25826, en la Matrícula 1753, el 23 de

BAA013384073

septiembre de 2015, que se encuentra agregada al folio 58 del corriente protocolo y
año; y B) Poder Especial otorgado con fecha 12 de junio de 2003, ante este Registro al
folio 273 protocolo 2003. Leo al compareciente quien lo ratifica y firma como
acostumbra hacerlo, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Osvaldo
Albino BRUNAZZO. Hay un sello y una firma ante mí Marta Grisolia.
CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí Marta Grisolia notario titular del
Registro 448 de La Plata al folio 294. Expido este PRIMER TESTIMONIO para la
poderdante, en los Folios de Actuación Notarial correlativamente numerados
BAA013384072/3 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GRISOLIA MARTA
NOTARIO Mat. 4531



La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
valor de legalización M. \$1007188360
que se agrega
22 JUN. 2017

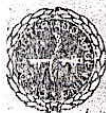
MR. FEDERICO TRAVASCIO
DELEGACIÓN LA PLATA



FAA007188360



109



LEGALIZACIONES

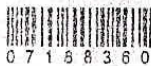
Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D GRISOLIA MARTA
obrantes en el Documento N° BAA 13384073

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



[Firma manuscrita]
Not. ESPERICO TRAM. INT.
DELEGACIÓN LA PLATA



07188360

Pablo J.R. Merino
Virginia I Merino
Carlos A. Fraile
Abogados
Tel. 0381 4300590 - 154 013676 - 154484710
Pje. 2 de Abril n° 380 - 4° Piso Of. 18 y 19
4000 - San Miguel de Tucumán
Email: estudiopablomerino@gmail.com

110

CONTESTA OFICIO

Expte. n° 745/16

**AUTOS: CASTILLA ANA RUTH VS. COPAN SEGUROS S.A..
S/AMAPARO**

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - IIa. Nominación:

PABLO JR. MERINO, apoderado de Copan Cooperativa de Seguros Ltda , viene a dar respuesta al oficio n° 1.343 dirigido a mi mandante y/o COPAN SEGUROS S.A.: por lo que en tal sentido, únicamente, se responde por COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, y no por COPAN SEGUROS S.A., en razón que ésta última razón social, es desconocida para mi mandante y no son la misma persona. Formulada tal aclaración solicitamos a V.S., se aclare qué información requiere acerca del reclamo administrativo recepcionado en fecha 30/05/2016, respecto de la póliza n° 778538, siniestro n° 168.950, para poder dar adecuada y precisa información sobre el particular.

A vuestra disposición, se saluda atentamente a V.S.

Pablo J. R. Merino
ABOGADO
M.P. CAT. 7456 -
Cual. Fed. 1° 95 - F° 458

VI. 24 NOV 2017 11:47

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto copia simple de Poder gral //
/ Para suicio y mediciones en (3) fs.-

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(11)

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE. N° 745/16.-

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2017.-

Previo a proveer el apersonamiento del letrado Pablo Merino, acompañe el mismo bono ley 6023 y boleta ley 6059.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, librese nuevo Oficio a COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA. a los fines de que informe conforme a lo peticionado en providencia de fecha 04/07/2017, aclarando que deberá indicar el trámite dado al reclamo administrativo mencionado, como así también el estado actual de dicho reclamo..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **01 DIC 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
ofício

29

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ZLDPYEUZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 6 de diciembre de 2017.-

OFICIO N°: 1927.-

SR. DIRECTOR
DE COPAN COOPERATIVA
DE SEGUROS LTDA.
S.....//.....D

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE: 745/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe el trámite dado al reclamo administrativo recepcionado en fecha 30/05/2016, respecto de la póliza N° 778538, Siniestro N° 168950.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. Com. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ENTRADA 24 7/12/17

NOTIA OFICIO No 1977


Dr. MARCELO A. ROMERO
ABOGADO
M.P. 1743



ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SE. - PAR. A JUDICIAL
JUL. IV / M. COM. DE PER.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 6 de diciembre de 2017.-

OFICIO N°: 1927.-



SR. DIRECTOR
DE COPAN COOPERATIVA
DE SEGUROS LTDA.

S.....//.....D

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE: 745/16.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe el trámite dado al reclamo administrativo recepcionado en fecha 30/05/2016, respecto de la póliza N° 778538, Siniestro N° 168950.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
PODER JUDICIAL CONCEPCIÓN



DEVUELVO OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN SEGUROS S.A

EXPTE: 745/16

CASTILLA ANA RUTH, de las condiciones personales obrantes en autos, a
V.S respetuosamente digo:

Que por el presente vengo a devolver oficio debidamente diligenciado.-

JUSTICIA

Dr. MARCELA A. ROMERO
ABOGADO
M. P. 1743

VI. 29 DIC 2017 09:22
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia simple de oficio N° 1327 ej(1) fr.1

DR. ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
28. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

520 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILL.

RECEIVED

APR 11 1961

FROM THE

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE. N° 745/16.-

CONCEPCION, 8 de febrero de 2018.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
1927.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 FEB 2018 se notifican las partes
Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

3

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA Ia. NOM
Centro Judicial Concepción**

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

**REF ESCRITO PRESENTADO POR EL
LETRADO PABLO J. R. MERINO**

**JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN
S.A.**

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez

CONTESTA OFICIO nº 1927

Expte. nº 745/16

**AUTOS: CASTILLA ANA RUTH VS. COPAN SEGUROS S.A..
S/AMAPARO**

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - Ia. Nominación:

PABLO JR. MERINO, apoderado de Copan Cooperativa de Seguros Ltda, viene a dar respuesta al oficio nº 1.927 recepcionado en fecha 07/02/2018, dirigido a mi mandante, por lo que por sus expresas instrucciones, informo: Que en fecha 30/05//2016 mi mandante recibe una presentación incompleta dirigida a una persona jurídica distinta del su razón social, por lo cual se hace constar en dicha presentación que no se había acreditado vínculo, a más de solicitar su corrección en cuanto su direccionamiento y elementos para poder evaluar la procedencia y extensión del reclamo, lo que no fue cumplido por la presentante de modo alguno, por lo que quedó pendiente de resolución y posteriormente archivado.

No obstante, prima facie se realizó un estudio administrativo del caso, determinándose que la culpa en la producción del siniestro recaía en el tercero y no en el asegurado.

A vuestra disposición, se saluda atentamente a V.S.

Pablo J. R. Merino
ABOGADO
M.P. C.A.T. 3458 -
Mat. Fed: Tº 95 - Fº 458

JU: 01 MAR 2018 11:52

JUZ. CIV. COM. INUM.

Dr. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS Nº... 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF ESCRITO PRESENTADO POR EL LETRADO PABLO J. R. MERINO

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN S.A.

Sra. Juez:

Presento a Despacho informando que en fecha 01/03/2018 se recepcionó un escrito presentado por el letrado Pablo J. R. Merino para los autos del título. Asimismo informo que dichos autos, conforme se desprende de el soporte web de este Poder Judicial, tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común, IIª nominación, a cargo del Dr. Eduardo José Dip Tártalo. Es cuanto puedo informar, Secretaría, 5 de marzo de 2018.

Dr. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. y COM. COMÚN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 5 de marzo de 2018.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.

Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Común, IIª nominación, a cargo del Dr. Eduardo José Dip Tártalo, dejando constancia en los libros que a tales efectos lleva Secretaría.

Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- APBM

C.A. MARIA JOSE HERNANDEZ
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS N°: 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Remittor

HABILITADO PARA ACTUAR

EXpte. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF ESCRITO PRESENTADO POR EL LETRADO PABLO J. R. MERINO

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN S.A.

/// En fecha 6 de marzo de 2018, paso las presentes actuaciones al **Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación**, como está ordenado en proveído de 05/03/2018, en 03 fs. FMB.-

Dr. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMÚN 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 03 MAR 2018 08:50

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto las actuaciones detalladas en el cuerpo que se
intercede.*

ADRIANA ARIANA CAROLINA CASTILLO
SECRET - SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE. N° 745/16.-

CONCEPCION, 16 de marzo de 2018.-

Téngase presente lo informado por el Juzgado Civil y Comercial Común la. Nominación de este Centro Judicial Concepción.

Proveyendo lo pertinente: Téngase presente lo informado por el letrado apoderado de la firma oficiada y póngase dicho informe a conocimiento de las partes...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 MAR 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

77



L

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA Ia. NOM
Centro Judicial Concepción**

**EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS
REF ESCRITO PRESENTADO POR EL
LETRADO PABLO J. R. MERINO
JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN
SEGUROS S.A., EXPTE. N° 745/16**

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez

Pablo J.R. Merino
Virginia I Merino
Carlos A. Fraile
Abogados
Tel. 0381 4300590 - 154 013676 - 154484710
Pje. 2 de Abril n° 380 - 4° Piso Of. 18 y 19
4000 - San Miguel de Tucumán
Email: estudiopablomerino@gmail.com

120
CIVIL II°

CONTESTA OFICIO n° 1927

Expte. n° 745/16

**AUTOS: CASTILLA ANA RUTH VS. COPAN SEGUROS S.A..
S/AMAPARO**

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - IIa. Nominación:

PABLO JR. MERINO, apoderado de Copan Cooperativa de Seguros Ltda, viene a dar respuesta al oficio n° 1.927 recepcionado en fecha 07/02/2018, dirigido a mi mandante, por lo que por sus expresas instrucciones, informo: Que en fecha 30/05//2016 mi mandante recibe una presentación incompleta dirigida a una persona jurídica distinta del su razón social, por lo cual se hace constar en dicha presentación que no se había acreditado vínculo, a más de solicitar su corrección en cuanto su direccionamiento y elementos para poder evaluar la procedencia y extensión del reclamo, lo que no fue cumplido por la presentante de modo alguno, por lo que quedó pendiente de resolución y posteriormente archivado.

No obstante, prima facie se realizó un estudio administrativo del caso, determinándose que la culpa en la producción del siniestro recaía en el tercero y no en el asegurado.

A vuestra disposición, se saluda atentamente a V.S.

Pablo J. R. Merino
ABOGADO
M.P: C.A.T. 3456 -
Mat. Fed: T° 96 - F° 458

19: 23 MAR 2018 09:07
JUZ. CIV. COM. I NUN.

SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN I° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 733-7321

1968-1969

1968-1969

1968-1969

1968-1969

1968-1969

1968-1969

1968-1969

HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF ESCRITO PRESENTADO POR EL LETRADO PABLO J. R. MERINO

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN SEGUROS S.A., EXPTE. N° 745/16

Sra. Juez:

Presento a Despacho informando que en fecha 23/03/2018 se recepcionó por Mostrador un escrito presentado por el letrado Pablo Merino para los autos del título. Asimismo informo que dichos autos, conforme se desprende del soporte informático de este Poder Judicial de Tucumán, tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común, Segunda nominación. Secretaría, 26 de marzo de 2018.

DI. CHRISTIAN A. CALDERON VALENZ
SECRETARIO
CIV. y COM. COMUN 1° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 26 de marzo de 2018.-

Téngase presente lo informado por Secretaría.

Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Común, segunda nominación. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- APBM.-


C. A. MARIA HEREDIA
JUEZ CIV. y COM. COMUN 1° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Printer

HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF ESCRITO PRESENTADO POR EL LETRADO PABLO J. R. MERINO

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN SEGUROS S.A., EXPTE. N° 745/16

/// En fecha 28 de marzo de 2018, paso las presentes actuaciones al **Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación**, como está ordenado en proveído de 26/03/2018, en 03 fs. FMB.-

Dr. CRISTIANA CALDERÓN VALDEZ
SECRETARIO
CIV. y COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 05 ABR 2018 11:51

JUZG. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto las presentes actuaciones en (03) p. —

[Handwritten signature]

ACR...
SE...
JUZG. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE. N° 745/16.-

CONCEPCION, 17 de abril de 2018.-

Téngase presente lo informado por el Juzgado Civil y Comercial Común la. Nominación de este Centro Judicial Concepción.

Proveyendo lo pertinente: Téngase presente lo informado por el letrado apoderado de la firma oficiada y póngase dicho informe a conocimiento de las partes...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 ABR 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
a (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Lra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

4

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II° NOMINACION:
JUICIO: "CASTILLA ANA RUTH -vs- COPAN SEGURO CASTRO ANTONIO
BENITO S/AMPARO " EXPTE. N° 745/16

CARLOS ALFREDO FRAILE, de las condiciones de autos a
V.S. respetuosamente dice:

Dado el estado de la causa y habiéndose dado cumplimiento con
el Previo dispuesto por el Juzgado en fecha 04-07-17, como Mejor Proceda en
Derecho, solicito:

Pasen los autos a Despacho tal cual esta ordenado en Decreto de
fecha 10-05-17.-



DR. CARLOS A. FRAILE
ABOGADO
MAT PROF. N° 788
CAUIT: 20-13627015-0

JUSTICIA

MO, 23 OCT 2018 09:22
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.



ADRIANA CARULLINA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE. N° 745/16.-

CONCEPCION, 26 de octubre de 2018.-

Atento a las constancias de autos, pasen los mismos a Despacho para
resolver la excepción de falta de personería incoada oportunamente... JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Long
Revolver
Gr 8 1/2
ss 18 1/2
72

Juzg. Civ. y Com. COMUN. Ita. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	Nº. Expte. - Año
31	

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE. N° 745/16

Concepción, Febrero 22 de 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la Excepción de Falta de Personería en los autos caratulados **"CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE. N° 745/16"** y

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 92/93 se presenta la parte actora Ana Ruth Castilla con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo A. Romero e interpone excepción de falta de personería por falta de poder para juicio el código de rito exige como requisito indispensable para otorgar la razón de urgencia probar la misma y fundamentar dicho pedido. Manifiesta que la compañía de seguros atacada, es una empresa que está arraigada en nuestra provincia hace varias décadas, y litiga desde entonces en nuestros tribunales.

Expresa que es imposible que se pida razón de urgencia cuando las empresas tienen un sin número de causas abiertas en estos tribunales, por lo que solicita que tenga por no presentada la presente cuestión, por carecer de poder para actuar en nombre y representación de otro, pues para hipotético caso de prosperar la misma lo haría con una evidente falta de personería.-

Corrido traslado a la parte demandada, el Dr. Carlos Alfredo Fraile contesta el mismo a fs. 97 y 98 solicitando el rechazo de la excepción de falta de personería, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.-

2.- A los efectos de poner orden al proceso, es necesario mencionar que la falta de representación ocurre cuando quien se presenta como actor o demandado por un derecho que no le es propio, omite acompañar con su primer escrito los documentos que acreditan el carácter que invoca.-

El art. 62 del C.P.C.C.T menciona al respecto "Casos de Urgencia. Gestor. En caso de urgencia, podrá admitirse la comparecencia de quien invocase un derecho que no le sea propio, sin presentar los instrumentos que acrediten su carácter, pero si no fueran presentados dentro del plazo que el juez le fije, cesará su intervención y será nulo todo lo actuado por él hasta el momento, con las costas a su cargo".-

De las constancias de autos se advierte que la parte demandada al momento de contestar demanda a fs. 84/86 invoca personería de urgencia para actuar en juicio conforme a lo previsto en el art. 62 del C.P.C.C.T, ante lo cual este Juzgado mediante proveído de fecha 16/03/2017 le otorga un plazo de 10 (diez) días bajo apercibimiento de ley para presentar dicha documentación. Situación que sucede recién en fecha 24/11/2017 con la presentación del Dr. Pablo J. R. Merino, por lo que el plazo otorgado para el cumplimiento se encuentra vencido, siendo el mismo de carácter perentorio, correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento procediendo al desglose y devolución de la contestación de demanda.-

Conforme a lo expuesto resolver el planteo de excepción por falta de personería deviene en abstracto. Por lo que corresponde declarar abstracta la cuestión y ordenar el desglose de las actuaciones de fs. 84/86 y vta., con expresa imposición de costas a la vencida (art. 105 y ss. Procesal)

Por lo que,

RESUELVO:

I°.- **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión en debate, conforme a lo considerado

II°.- **ORDENAR** el desglose de las actuaciones de fs. 84/86 y vta.

III°.- **COSTAS** a la vencida, conforme se considera.-

IV°.- **HONORARIOS:** Oportunamente.

HÁGASE SABER.- APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 27/02/19 se confeccionó cédulas No. 6798/99
En fecha 28/2/19 se libró cédulas No. 6798/99

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 745/16

Cédula N° 6798

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

Se notifica a: CASTILLA, ANA RUTH

Domicilio: CASILLERO N° 1046

PROVEIDO

"Concepción, Febrero 22 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I°.- **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión en debate, conforme a lo
considerado. II°.- **ORDENAR** el desglose de las actuaciones de fs. 84/86 y vta. III°.-
COSTAS a la vencida, conforme se considera.- IV°.- **HONORARIOS:**
Oportunamente.**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ADRIANA CAROLINA CASTILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º FOL
CENTRO JUDICIAL COM.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 1046
A HORAS 13
1 MAR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FOLIO 84/86 Y VTA. 86
FOLIO 84/86 Y VTA. 86

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 745/16

Cédula N° 6799

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.

Se notifica al Dr.: CARLOS ALFREDO FRAILE

Domicilio: CASILLERO N° 651

P R O V E I D O

"Concepción, Febrero 22 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I°.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión en debate, conforme a lo
 considerado. **II°.- ORDENAR** el desglose de las actuaciones de fs. 84/86 y vta. **III°.-**
COSTAS a la vencida, conforme se considera.- **IV°.- HONORARIOS:**
 Oportunamente.**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ADRIANA GARDOLINA BABILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	651
A HORAS 13	
1 MAR 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN BINDERMAN PROFESOR DE DERECHO C.	

Oficial Notificador

PIDO PASEN AUTOS A DESPACHO PARA DICTAR SENTENCIA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2 da NOM.-

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

EXPTE Nº 745/16

ANA RUTH CASTILLA, de las condiciones
personales obrantes en autos a V..S. respetuosamente digo:

Que por el presente vengo a pedir pasen
autos a despacho para dictar sentencia. Todo debido al estado
procesal de la causa y la naturaleza del proceso en cuestión.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER.

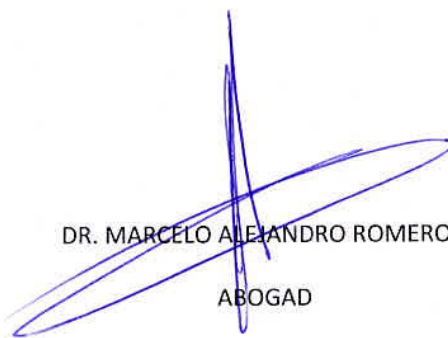
JUSTICIA



DR. MARCELO ALEJANDRO ROMERO

ABOGAD

M.P. Nº 1743



ML 13 MAR 2013 10:43
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.



ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-
EXPTE. N° 745/16.-

CONCEPCION, 15 de marzo de 2019.-

Pasen los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yátaio
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19, MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

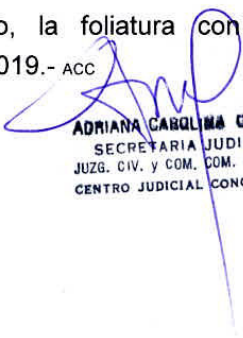
- Long
- Sentence
Amper -

84

CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE. N°
745/16.-

NOTA:

Se hace constar por la presente que se procede al desglose de fojas 84, 85 y 86 ordenado en sentencia que antecede, quedando esta a disposición del interesado reservada en Secretaría. Se hace constar que en virtud del desglose aludido, la foliatura con estas omisiones: VALE. Secretaría, 27 de marzo de 2019.- ACC


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Com. 2da. Inst. Nom.	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
16/05/16	
Sentencia N°	Nº Exped. - Año
96	

JUICIO: "CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/AMPARO". Expte. 745/16.

Concepción, 28 de Marzo de 2019.

Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **"CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/AMPARO"**, de cuyo estudio,

RESULTA

A fs. 05 se presenta la Sra. Castilla Ana Ruth, D.N.I. 26.795.322; con el patrocinio letrado del Dr. Romero Marcelo, e inicia acción de amparo en contra de COPAN SEGUROS S.A. en la persona de su representante legal, con domicilio en calle Muñecas n° 772 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que proceda a abonar al actor la suma de \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL), en concepto de pago de la obligación legal autónoma (art.68 ley 24.449).

Alega la actora que efectivizó el reclamo extrajudicial correspondiente ante la citada compañía de seguros y que no obtuvo respuesta de la hoy demandada, configurándose con ello una omisión dañosa desencadenante de la presente acción.

Detalla los aspectos del accidente de tránsito que ocurrió el día 16/05/16, siendo aproximadamente las 22.00 se produjo un accidente de circulación entre la actora, que circulaba en la motocicleta Mondial Modelo Max 110 color negra; quien era acompañada por su hija Moya Ruth Micaela, D.N.I. N° 45.726.655 y el Sr. Vivanco Daniel Alberto, D.N.I. N° 26.935.941, domiciliado en Soldado González n° 100 León Rouges, quien conducía un automóvil Renault 12 Dominio TZM 568 color gris.

Agrega que el accidente ocurrió en circunstancias en que esperaba el verde de los semáforos de calle San Martín y Ruta n° 38 de la ciudad de Concepción, en sentido este oeste, cuando por fin se pone en verde cruza y el Sr. Vivanco quien circulaba de sur a norte por Ruta 38 la embiste pensando que agarraba amarillo, cruzando en realidad en rojo.

Indica que circulaba correctamente por la derecha y tenía preferencia de paso respecto a Vivanco, quien las embistió violentamente y ocasionó el hecho dañoso. El mismo no

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

tomó el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación, por ello no pudo detener su rodado, ante una situación de peligro real, tal cual lo exige la normativa aplicable a la materia.

Expone que a raíz del siniestro sufrió graves lesiones (TEC, politraumatismos, múltiples escoriaciones, cortes y fractura de humero izquierdo y neumotórax bilateral), por ello es trasladada al Hospital Regional de Concepción, su hija resultó ilesa.

Manifiesta que el hecho dañoso es una consecuencia del accionar imprudente de vuestro asegurado, que circulaba antirreglamentariamente a elevada velocidad en zona urbana sin prestar atención a la encrucijada, con una calle de gran circulación, y en especial a los semáforos. Todo lo cual se encuentra acreditado en la causa penal "Vivanco Daniel Alberto s/lesiones culposas".

Funda su derecho en los Tratados Internacionales art. 14, 33 c.c. y s.s. de la CN, así como de las normas emanadas del Código Procesal Provincial (Ley 6944), Resolución General N° 21999, 34225, 36100, y modificatorias de la SSNN.

Ofrece pruebas documentales y a fs. 79 adjunta documentación original.

A fs. 22 pasan los autos a despacho para resolver

Y

CONSIDERANDO

1.- Por la presente demanda se persigue obtener una medida autosatisfactiva, entendida como un proceso en el cual se procura dar soluciones a coyunturas urgentes, y en donde existe una fuerte probabilidad de que la pretensión obtenga sentencia favorable, lo cual se encuentra fundado, en el orden nacional, en el art. 232 del CPCN y en el orden local en el art. 242 procesal, lo que puede ser intentado a través de la vía del amparo.(Cf. Alejandro Boulín, "Medidas Autosatisfactivas y Acción de Amparo", Revista de Derecho Procesal, T.4, pág.377).

2.- Peyrano sostiene que: "El tercero víctima del accidente para realizar el reclamo del pago de los gastos indicados deberá acreditar:

a) La existencia del siniestro en base al sumario penal, en virtud a la magnitud del accidente que debe, necesariamente, haber ocasionado lesiones y/o muerte del tercero-víctima.

b) Los gastos de sanatorio, honorarios

médicos, costos de remedios, radiografías, análisis, etc. y velatorio.

3.- Al respecto, entiendo que la presente demanda por cobertura de los gastos de asistencia médica cuyo cobro persigue la actora, se funda en lo normado por el art. 68 de la Ley de Tránsito (ley 24.449) que establece: "Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego".

4.- La actora presenta a fs. 14 Acta de Intervención, Inspección Ocular y Secuestro realizada por la policía de Concepción, de la que surge efectivamente la producción del siniestro en fecha 16 de mayo de 2.016. La falta de contestación por parte de la demandada permitiría tener por ciertos los hechos, siendo la petición conforme a derecho, creándose con ello la presunción iuris tantum de verdad de los hechos descriptos en la demanda. Cabe poner de manifiesto que conforme a lo dispuesto en el art. 328 del CPCC de aplicación supletoria, la documentación que en copias acompaña la actora no habiendo sido observada por la contraparte, será tenida por auténtica ya que su silencio implica en el caso, reconocimiento y admisión de los mismos.

5.- Respecto de las constancias relativas a la existencia de lesiones derivadas del accidente y sus consecuentes gastos, resulta que, en el escrito de demanda (fs. 6/10 vta.) el actor manifiesta que: "a raíz del siniestro sufrió graves lesiones: TEC, politraumatismos múltiples, escoriaciones, cortes y fractura de humero izquierdo y neumotórax bilateral, además de los importantes daños psicológicos y stress, con su consecuente trauma un A.C.V. post traumático". Como parte integrante de la demanda, la parte actora adjuntó copias certificadas por la policía de: listado de consumo de materiales expedida por el Sanatorio Mayo S.A. por la suma de \$1.420 (pesos mil cuatrocientos veinte), recetarios expedidos por el IPSST por la suma de \$3.135 (pesos ciento treinta y cinco), factura expedida por el Sanatorio Mayo S.A. por la suma de \$7.964,65 (pesos siete mil novecientos sesenta y cuatro con 665/100), receta expedida por el Sanatorio Mayo S.A. en concepto de consulta traumatológica por la suma de \$300 (pesos trescientos), factura expedida por Palacios Rizza Lionel Ariel por la suma de \$500 (pesos quinientos), factura expedida por Oviedo Lucia Imelda por la suma de \$400 (pesos cuatrocientos), factura expedida por Rivadeneira Juan Rene por la suma de \$800 (pesos ochocientos), factura expedida por el Sanatorio Mayo S.A. en concepto de pensión y derecho sanatorial por la suma de \$300 (pesos trescientos), factura expedida por la Farmacia San José por la suma de \$238,31 (pesos doscientos treinta y ocho con 31/100), factura expedida por la Farmacia Italiana por la suma de \$145,87

(pesos ciento cuarenta y cinco con 87/100), factura expedida por la Farmacia San Camilo de Lelis por la suma de \$74,90 (pesos setenta y cuatro con 90/100), factura expedida por la Farmacia San Expedito por la suma de \$232,19 (pesos doscientos treinta y dos con 19/100), factura expedida por Fenix por la suma de \$2.000 (pesos dos mil), factura expedida por la Farmacia San Expedito por la suma de \$323,14 (pesos trescientos veintitrés con 14/100), factura expedida por la Farmacia San Pablo por la suma de \$114 (pesos ciento catorce).

6.- Del acta de intervención, inspección ocular y secuestro de fs. 14 y vta., surge que la actora y su hija, inmediatamente después del siniestro, fueron trasladadas al Miguel Belascuain de la ciudad de Concepción. En el acta también consta que de acuerdo a lo informado por el Agente Villagra Rodrigo, personal de turno en el Destacamento del Hospital Miguel Belascuain la Sra. Castillo Ana al momento de su ingreso presentaba fractura de hombro izquierdo, herida cortante en cuero cabelludo y TEC con pérdida de conocimiento; la menor Moya Ruth Micaela presentaba politraumatismos, diagnóstico dado por la Dra. Vazquez Jimena.

7.- De las constancias referidas surge acreditada prima facie los dos requerimientos: 1) la producción del siniestro; 2) los gastos que debió afrontar en virtud de las lesiones verificadas, por lo que corresponde la procedencia de la acción entablada.

8.- En cuanto a la entidad de las lesiones cabe destacar que la acción de amparo tiene fundamentos precisamente en la urgencia de satisfacer los gastos asistenciales de la víctima del accidente. Por aplicación del principio de razonabilidad, el control de la extensión del resarcimiento deberá ser realizado con cuidado y mesura, teniendo en cuenta fundamentalmente la pertinencia del gasto reclamado en relación al daño padecido por la víctima. Por tal motivo es deber de quien reclama esta protección especial, acreditar con prueba suficiente el daño padecido, el diagnóstico e indicación del médico y el gasto asistencial. No se pueden reclamar de modo razonable, en concepto de gastos sanatoriales, los que surjan de la sola manifestación del solicitante sin que verosímelmente emerja de la indicación médica o de la historia clínica.

9.- Para la determinación del monto de la obligación legal autónoma, deben valorarse las circunstancias particulares de cada caso, para arribar a una decisión justa y equitativa, que no desvirtúe la esencia del instituto que nos ocupa,

donde la escasa bilateralidad o contradictorio limitado de estos especiales procesos urgentes, exigen un mínimo de rigurosidad en las pruebas para no afectar garantías y derechos constitucionales de la parte accionada.-

10.- En cuanto al monto pretendido, la peticionante solicita se abone en concepto de obligación legal autónoma la suma de \$ 15.000. En este sentido, cabe considerar que el monto que se reclame, debe ser acorde a la entidad de los gastos en que presumiblemente incurrió la víctima en orden a la magnitud de las lesiones padecidas. Considero que la suma reclamada es congruente a los gastos que presumiblemente debió realizar la actora para su atención médica, remedios, estudios, bonos del hospital, traslados, etc. Atento a lo considerado y sin que signifique emitir pronunciamiento sobre las posibles responsabilidades emergentes del hecho ilícito, estimo que resulta equitativo -a mi criterio- admitir la presente demanda, por la suma de \$ 15.000 (pesos quince mil) para la actora.

11.- COSTAS: atento al resultado de esta acción, las costas deben imponerse al demandado vencido (Art. 106 CPCC).

Por lo que:

RESUELVO

I.- Hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovida por la Sra. Castilla Ana Ruth, D.N.I. 26.795.322, en contra de COPAN SEGUROS S.A.. En consecuencia condeno a la demandada a pagar a la actora la suma de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) en un plazo de 24 horas, conforme a lo considerado precedentemente.

II.- COSTAS, al demandado vencido conforme lo ponderado precedentemente.

III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER.-

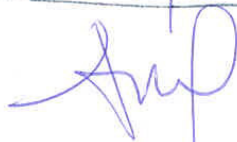
VSC.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/04/19 se confeccionó cédulas No. 7390/91-

cédula

En fecha 01/4/19 se libró cédulas No. 7390/91-



ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
Nº 26. V. y OM. UOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 745/16

Cédula N° 7390

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

Se notifica a: CASTILLA, ANA RUTH

Domicilio: CASILLERO N° 1046

P R O V E I D O

"Concepción, 28 de Marzo de 2019. Y VISTO:... RESULTA:... CONSIDERANDO:...

RESUELVO: I.- Hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovida por la Sra. Castilla Ana Ruth, D.N.I. 26.795.322, en contra de COPAN SEGUROS S.A.. En consecuencia condeno a la demandada a pagar a la actora la suma de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) en un plazo de 24 horas, conforme a lo considerado precedentemente. II.- COSTAS, al demandado vencido conforme lo ponderado precedentemente. III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HAGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ABRIANA BARQUINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. UCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	1046
A HORAS 13	
1 ABR 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 745/16

Cédula N° 7391

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CASTILLA ANA RUTH C/COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.

Se notifica al Dr.: CARLOS ALFREDO FRAILE
Domicilio: CASILLERO N° 651

PROVEIDO

"Concepción, 28 de Marzo de 2019. Y VISTO:... RESULTA:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- Hacer lugar a la presente acción de amparo constitucional promovida por la Sra. Castilla Ana Ruth, D.N.I. 26.795.322, en contra de COPAN SEGUROS S.A.. En consecuencia condeno a la demandada a pagar a la actora la suma de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) en un plazo de 24 horas, conforme a lo considerado precedentemente. II.- COSTAS, al demandado vencido conforme lo ponderado precedentemente. III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HAGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

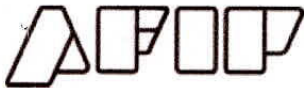
A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 651
A HORAS 13
1 ABR 2019
ENTONCES POSTERIORMENTE DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAP. G.

VEM

Oficial Notificador



137

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 24-24737489-9
ROMERO MARCELO ALEJANDRO
VICENTE LOPEZ Y PLANES 261
CONCEPCION
4146-TUCUMAN

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

F

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-10-2004

ACTIVIDAD: F883 - 960990 - SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS

Vigencia de la presente constancia: 21-02-2020 a 22-03-2020

Hora 19:21:13 Verificador 208269528078

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

000000

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Registro Sanitario para Productos Cosméticos

Elaborado por:
Dr. [Nombre]
Farmacéutico
Código de Registro: [Código]
Fecha de Emisión: [Fecha]

000000
F

000000

000000

A TÍTULO DE [Nombre]
Farmacéutico

000000

000000

SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2 da. NOM.-

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH C/ COPAN SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

EXPTE N° 745/16.-

MARCELO ALEJANDRO ROMERO, por derecho propio, de las condiciones personales obrantes en autos a V,S, respetuosamente digo:

Que por el presente vengo a pedir REGULACION DE HONORARIOS en la causa del rubro. Los cuales fueron ordenados por sentencia de fecha 28 de Marzo 2019.-

Adjunto constancia de inscripción en AFIP.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

DR. ROMERO MARCELO ALEJANDRO

ABOGADO

M-P- N° 1743

JU 27 FEB 2020 09:49

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adj. Constancia de inscripción de AFIP en (01) fs. -1

AURIANA CAROLINA GABILLON
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

139

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 745/16



H20702311614

JUICIO: CASTILLA ANA RUTH c/ COPAN SEGUROS S.A. s/ AMPARO.-
EXPTE. N° 745/16.-

CONCEPCION, 02 de marzo de 2020.-

Agréguese la constancia de opción de Afip y téngase presente.

Previo a resolver el pedido de regulación de honorarios, notifíquese a los letrados intervinientes en autos, a los fines de que dentro del término de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas acrediten su condición de inscripción de Afip, mediante la correspondiente constancia (Art. 2 Res. Gral. de AFIP N° 689/99), bajo apercibimiento de tener al letrado beneficiario del honorario por "responsable no categorizado", quedando sujeto el mismo a la aplicación de la alícuota pertinente y consiguiente retención, por autoridad competente, sobre sus honorarios (Resolución General AFIP N° 1105/2001 arts. 3 inc. b y 7 in fine). PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/06/20 se confeccionó cédulas No. digitales (02)
En fecha 04/6/20 se libró cédulas No. 12

ADRIANA GABRIELA GASULLO
SEF
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cedrus

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 745/16



H20702320968

**JUICIO: CASTILLA ANA RUTH c/ COPAN SEGUROS S.A. s/ AMPARO -
EXPTE: 745/16**

CONCEPCION, 06 de marzo de 2020.-

Previo a todo trámite, notifíquese a las partes a los fines de que en el término de 3 (tres) días de puesto a conocimiento a la oficina la presente providencia, constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de continuar notificando personalmente a las mismas en los Estrados del Juzgado Digital (Acordada N° 1229/18).- EMV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 MAR 2020

en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

se notifican las partes

Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long

(Adm)

33